PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HA DE REGIR EL ACUERDO MARCO PARA EL SUMINISTRO REGULAR DE COMBUSTIBLES EN LAS GASOLINERAS DE LOS PUERTOS GESTIONADOS POR EUSKADIKO KIROL PORTUAK

1. OBJETO

El objeto del presente procedimiento es suscribir un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar combustibles en las de los puertos gestionados por EUSKADIKO KIROL PORTUAK objeto del presente acuerdo marco, fijándose determinadas condiciones de dichos suministros y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

Las gasolineras a las que se suministrarán los combustibles objeto del presente acuerdo marco son las ubicadas en los siguientes puertos, siendo dichas gasolineras los lugares de entrega de los combustibles:

- Puerto de Donostia
- Puerto de Hondarribia
- Puerto de Orio
- Puerto de Getaria
- Puerto de Mutriku
- Puerto de Donostia
- Puerto de Bermeo
- Puerto de Lekeitio

Los combustibles a suministrar en el ámbito del presente acuerdo marco son:

- Gasolina 95
- Gasóleo A

Los combustibles que se suministren deberán cumplir la normativa vigente que les resulte de aplicación y, en particular, lo dispuesto en el Real Decreto 61/2006, de 31 de enero, por el que se determinan las especificaciones de gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y se regula el uso de determinados biocarburantes y el contenido de azufre de los combustibles para uso marítimo, y en las normas que los desarrollen o modifiquen.

Los adjudicatarios de los contratos basados quedarán obligados a suministrar los combustibles en las gasolineras de los puertos antedichos conforme a las necesidades a satisfacer en cada momento en cada una de ellas y sin limitar su normal funcionamiento en el momento del repostaje.

Los CPV del acuerdo marco son:

- 09132000-3 Gasolina
- 09134000-7 Gasóleos

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones técnicas (en adelante indistintamente, el pliego o PCAP) reviste carácter contractual.

2. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE, RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

2.1. PRERROGATIVAS DE LA ENTIDAD CONTRATANTE

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco y los contratos basados, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del acuerdo marco y los contratos basados, en los términos y con los límites establecidos en la LCSP para cada tipo de contrato.

El procedimiento de ejercicio de las prerrogativas por parte de la entidad contratante se llevará a cabo de conformidad con el artículo 191 de la LCSP.

2.2. RÉGIMEN JURÍDICO

El acuerdo marco se rige, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el presente Pliego y la LCSP para los acuerdos marco y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Por razón de la materia, al acuerdo marco le será de aplicación la normativa sectorial relativa a gasolinas, gasóleos, fuelóleos y gases licuados del petróleo y restante normativa que resultase de aplicación.

En todo caso, el contrato estará sujeto a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

2.3. JURISDICCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

En su caso, se interpondrá recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

3. ENTIDAD CONTRATANTE, ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y ÓRGANO A EFECTOS DE CONTABILIDAD

La entidad contratante es el ente público de derecho privado EUSKADIKO KIROL PORTUAK (en adelante, entidad contratante o, indistintamente, EKP).

El Órgano de Contratación competente para celebrar el acuerdo marco es la Dirección de EKP, una vez autorizado el gasto de esta contratación por el Consejo de Administración, tal y como se establece en el art. 15 K) del Decreto 58/2020, de 12 de mayo por el que se aprueban los estatutos de Euskadiko kirol Portuak.

El Órgano de Contratación competente para celebrar los contratos basados que se celebren con base en el acuerdo marco es la Dirección de EKP.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésimo-Segunda de la LCSP, se indica que el Departamento de Administración y contabilidad de la entidad contratante es la unidad competente en materia de contabilidad

4. VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO

El valor estimado del acuerdo marco, para toda la duración del mismo (eventuales prórrogas incluidas) a los efectos de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, es 4.430.000 euros (IVA excluido).

Dicho valor estimado ha sido calculado sobre la base de una estimación de aproximadamente 1.000.000 litros/anuales de combustible a suministrar (500.000 litros Gasóleo A y 500.000 litros de Gasolina 95, aproximadamente).

Dichas previsiones no generan un determinado compromiso para la entidad contratante, siendo orientativas, de forma que la no coincidencia de estas con la realidad puesta de manifiesto en ejecución del acuerdo marco no determinará el derecho a reclamación alguna por parte de los suscriptores del acuerdo marco. El gasto real quedará limitado a aquél que resulte de la aplicación del descuento ofrecido por el adjudicatario a los precios de venta al público (IVA e impuestos incluidos) del día en que se efectúe la solicitud y los litros efectivamente solicitados por EKP en cada pedido y contrato basado.

5. PLAZO DE VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El plazo de duración del acuerdo marco será de dos años a contar desde el día siguiente al de su formalización, pudiendo ser prorrogado anualmente, por el Órgano de Contratación hasta un máximo de 2 años adicionales, mediando notificación fehaciente por parte de EKP a los suscritores del mismo al respecto, con dos meses de antelación al plazo de duración del acuerdo marco en curso, y quedando obligados los firmantes al cumplimiento del acuerdo marco.

Una vez adjudicado acuerdo marco, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 219.3, podrá iniciarse la tramitación de los contratos basados.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del acuerdo marco no se hubiera formalizado el nuevo acuerdo marco que garantice la continuidad del suministro a realizar por los contratistas, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir el suministro, se podrá prorrogar el acuerdo marco originario hasta que comience la ejecución del nuevo acuerdo marco y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del acuerdo marco, siempre que el anuncio de licitación del nuevo acuerdo marco se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del acuerdo marco originario.

6. PROCEDIMIENTO DEL ACUERDO MARCO

La celebración del acuerdo marco se realizará mediante procedimiento abierto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131 de la LCSP, y tramitación ordinaria

(arts. 116 y 117 LCSP), utilizándose un único criterio de adjudicación basado en los costes.

Siendo así, al amparo del presente procedimiento se seleccionarán aquellos licitadores interesados en proporcionar el suministro de combustible objeto del presente acuerdo marco y que cumplan los requisitos de aptitud y de solvencia exigidos en el presente Pliego. Con ellos se formalizará el acuerdo marco en cuestión, por el plazo señalado en la Cláusula anterior.

7. PUBLICIDAD

La licitación del acuerdo marco será objeto de anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de EKP.

La adjudicación del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de EKP.

La formalización del acuerdo marco se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, y en el perfil de contratante de EKP.

La modificación del acuerdo marco acordada por el Órgano de contratación, en su caso, de acuerdo con la Cláusula 17ª del presente Pliego, se publicará en el Diario Oficial de la Unión Europea, en los términos indicados en el artículo 207.3 de la LSCP.

La adjudicación de los contratos basados que se realicen al amparo del acuerdo marco se publicará en el perfil de contratante de EKP, en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

Se publicará, asimismo, en el perfil de contratante de EKP, la restante información enumerada en el artículo 63 de la LCSP.

El acceso a dicho perfil se realizará a través de la página web siguiente: www.contratacion.euskadi.eus

8. GARANTÍA

Las adjudicatarias del acuerdo marco vendrán obligadas a constituir una garantía definitiva, por importe de 20.000€ que responderá tanto de las obligaciones contraídas en el acuerdo marco como en los acuerdos basados que les sean adjudicados en su caso. Dicha garantía deberá constituirse en el momento de resultar adjudicatarias del primer contrato basado.

Esto no obstante, cuando la suma de los importes, IVA excluido, de los contratos basados en el acuerdo marco exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 5 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente.

Dichas garantías, para ser hechas efectivas, deberán ser objeto de requerimiento, indistintamente, por la correspondiente entidad contratante.

Las referidas garantías definitivas responderán de los conceptos enumerados en el artículo 110 de la LCSP.

Las garantías podrán constituirse en alguna de las formas previstas en el artículo 108 de la LCSP.

En el caso de prestarse en forma de aval, el mismo se ajustará al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo I**.

La acreditación de la constitución de las garantías podrá hacerse mediante medios electrónicos.

En el caso de que se hagan efectivas sobre la/s garantía/s definitiva/s las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquélla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días naturales desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución del contrato correspondiente.

Cuando, como consecuencia de una modificación de determinado acuerdo marco o contrato basado, experimente variación el precio del mismo, el adjudicatario deberá reajustar la garantía definitiva correspondiente para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado. El plazo para que el adjudicatario realice la modificación de la garantía será de quince días naturales contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo de modificación.

La devolución y cancelación de las garantías se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la LCSP.

En concreto, la/s garantía/s no será/n devuelta/s o cancelada/s hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato correspondiente, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del adjudicatario.

En lo no previsto en la presente Cláusula, será de aplicación lo establecido en los artículos 106 y siguientes de la LCSP.

9. CAPACIDAD PARA CONTRATAR

Podrán optar a la celebración del presente acuerdo marco las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y acrediten su solvencia.

Los licitadores deberán contar, asimismo, con la habilitación profesional o empresarial que, en su caso, sea exigible para la realización de la prestación que constituye el objeto del acuerdo marco, en concreto**, deberán contar, en todo caso, con la habilitación empresarial o profesional que exija en cada momento la normativa sectorial para el ejercicio de la actividad objeto del contrato.**

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del acuerdo marco cuando las prestaciones de éstos estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus Estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Tendrán capacidad para contratar con EKP, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 67 de la LCSP.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él la prestación de que se trate, deberán acreditar que cumplen dicho requisito.

Sin perjuicio de la aplicación de las obligaciones de España derivadas de acuerdos internacionales, las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio

Podrán contratar con EKP las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de estas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 69 de la LCSP.

Los licitadores deberán acreditar estar en posesión de la siguiente solvencia económica y financiera y técnica o profesional siguiente:

- Solvencia económica y financiera: Tener un volumen anual de negocios en el ámbito del suministro regular de combustibles objeto del acuerdo marco que, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles (respecto de los cuales esté vencida la obligación de aprobar las cuentas anuales), en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del licitador y de presentación de las ofertas, de al menos, 1.100.000 euros.

- Solvencia técnica o profesional: Haber ejecutado en el curso de los tres últimos años suministros de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del acuerdo marco, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del acuerdo marco.

Para acreditar la solvencia exigida, los licitadores podrán basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la vigencia del acuerdo marco dispondrá efectivamente de esa solvencia y/o medios, y la entidad a la que recurra no esté incursa en una prohibición de contratar.

A dichos efectos deberán aportar (según modelo contenido en el **Anexo II** escrito otorgado ante Notario en el que la/s empresa/s a la/s que recurra el licitador para acreditar la solvencia exigida manifieste/n: que conoce/n en todo su alcance las condiciones de la licitación a la que concurre el licitador; que ostentan la referida solvencia y/o medios a adscribir, aportando documento acreditativo de ello (en la forma prevista en la Cláusula 10ª); y manifieste/n su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho licitador, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco (con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por la Administración su sustitución o modificación). La presentación de dicho escrito tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso por EKP, para el supuesto de que el licitador en cuestión resulte adjudicatario.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refiere esta Cláusula, deberán concurrir en la fecha final

de presentación de ofertas y subsistir en el momento de la perfección del acuerdo marco.

10. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN Y CONTENIDO DE LAS MISMAS

10.1. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) **Acceso al pliego y demás documentación:** El Pliego y demás documentación complementaria estarán accesibles en el perfil de contratante de EKP a partir del día siguiente al de la publicación del primero de los anuncios y durante el plazo establecido para la presentación de ofertas.

b) **Modo de presentación:** Las solicitudes de participación se presentarán utilizando medios electrónicos, a través de la aplicación de Licitación Electrónica de Gobierno Vasco en la dirección: http://www.contratacion.euskadi.eus.

c) **Medios de comunicación y notificación:** De conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, las comunicaciones y notificaciones que se vayan a efectuar en el presente procedimiento de contratación se realizarán mediante comparecencia electrónica a través de la aplicación de Licitación Electrónica del Gobierno Vasco. Cada vez que se envíe una notificación o comunicación, el licitador recibirá aviso del envío a la dirección de correo electrónico de aviso que haya facilitado a estos efectos

d) **Plazo de presentación:** El plazo de presentación de proposiciones será hasta las 13:00 horas del 8 de septiembre 2025.

10.2. CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Las solicitudes para suscribir el acuerdo marco deberán ajustarse al presente Pliego y a la restante documentación contractual, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas, sin salvedad o reserva alguna.

Las solicitudes de participación se presentarán en dos archivos electrónicos denominados de la siguiente manera y con el contenido que se indica:

Sobre 1. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS"

El contenido del Sobre 1 se indica a continuación:

(i) Documento con una relación de todos los documentos introducidos en la oferta presentada.

(ii) Documento de solicitud para suscribir el acuerdo marco conforme al modelo que se adjunta como **Anexo III** al presente Pliego.

(iii) Documentos acreditativos de la capacidad de obrar del licitador y, en su caso, de su representación (*En el supuesto de que la propuesta se hubiera formulado por empresarios que pretenden concurrir integrados en una unión temporal, la referida documentación debe referirse a la totalidad de las empresas que la han de integrar*):

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los Estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el Registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

- La capacidad de obrar de los restantes empresarios extranjeros se acreditará mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa. Mediante dicho informe deberán justificar que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

  Se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fuesen personas físicas se acreditará mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad, o equivalente de su Estado respectivo.

- Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, presentarán copia del Documento Nacional de Identidad, así como poder bastante al efecto. Si la empresa fuere persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando así se exija conforme a lo previsto en el artículo 94 del Reglamento del Registro Mercantil, o en su caso, Registro Público que corresponda en función de tipo de personalidad jurídica que se ostente.

- Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyen y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios. Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

Toda esta documentación se presentará en original, o copia debidamente compulsada o autenticada.

Aquellos licitadores que se encuentren inscritos en el Registro Oficial de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Euskadi o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, podrán presentar copia del certificado vigente de inscripción expedido por el letrado responsable del Registro en sustitución de la documentación requerida en el presente apartado (iii). El certificado de inscripción deberá acompañarse de una declaración responsable firmada por el licitador en virtud de la cual manifieste que las circunstancias reflejadas en el documento no han variado.

(iv) Declaración responsable conforme al modelo incorporado al presente Pliego como **Anexo IV**, de no estar incurso el licitador en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

Justificante acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

(v) En su caso, documentación acreditativa de la habilitación empresarial o profesional que exija en cada momento la normativa sectorial para poder suministrar combustibles, de conformidad la Cláusula 9ª del presente Pliego.

(vi) Documentos acreditativos de estar en posesión de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida en la Cláusula 9ª del presente Pliego.

- Solvencia económica y financiera. En su caso, el volumen anual de negocios del licitador se acreditará por medio de:

    - Cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro y, en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

    - Declaración responsable firmada por el licitador indicando el volumen de negocios del licitador.

- Solvencia técnica o profesional. En su caso, la solvencia exigida se acreditará por medio de una relación de los suministros realizados en el curso de los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los referidos suministros realizados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del licitador acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

(vii) En su caso, Acta notarial de manifestaciones para el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia exigida en caso de que pretenda basarse en la solvencia y/o medios de otras entidades, según modelo contenido en **el Anexo II**.

(viii) Las empresas extranjeras deberán presentar declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador, según el modelo incorporado como **Anexo VI** al presente Pliego.

Las empresas extranjeras presentarán la documentación traducida de forma oficial al euskera o, en su caso, al español.

EKP se reserva el derecho a realizar las labores de comprobación que considere oportunas o de exigir cuanta documentación adicional entienda necesaria con la finalidad de comprobar la veracidad de la información aportada por los licitadores.

Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante podrá dar un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Sobre 2. "DOCUMENTACIÓN RELATIVA A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS "

Las empresas licitadoras deberán presentar su proposición relativa a criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, ajustada al modelo que se adjunta al presente Pliego como **ANEXO V**.

11. CRITERIO DE ADJUDICACIÓN

El único criterio de adjudicación del acuerdo marco será el margen aplicado sobre el precio PLATT´S NORTHWEST EUROPE que tenga cada combustible referenciado al día en que se hace el pedido (Impuestos y otros conceptos incluidos excepto IVA).

- Margen

Los licitadores deberán ofertar un único margen para ambos tipos de combustibles.

Las empresas se clasificarán en orden de menor a mayor margen ofertado, a efectos de la clasificación y posibles adjudicaciones de contratos basados sin segunda licitación. En el supuesto de que dos o más empresas ofertasen el mismo margen, los criterios de desempate serán los establecidos en el artículo 147.2 de la LCSP.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al/los licitadores/es que la haya/n presentado para que justifique/n la valoración de la oferta y precise/n las condiciones de la misma.

A dichos efectos, podrá ser considerada desproporcionada o anormal aquella oferta en la que el margen ofertado sea inferior en 20 unidades porcentuales o más a la media aritmética de la totalidad de las proposiciones.

En todo caso, el órgano de contratación rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

12. MESA DE CONTRATACIÓN

El Órgano de Contratación estará asistido por una Mesa de Contratación compuesta por:

1. Presidente: Idoia Uriarte Zabaleta. Responsable Económica financiera.

2. Secretaria: Yolanda Gallego Marquínez– Responsable jurídica.

3. Vocales: Luis Forcada Unanue – Responsable de explotación.
   Ander Etxabe Gutierrez – Coordinador de puertos.
   Olatz Muñoz Ortiz – Responsable de explotación.

13. APERTURA DE PROPOSICIONES Y ADJUDICACIÓN

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación la Mesa de Contratación calificará previamente la documentación contenida en el Sobre 1 ("Documentación relativa al cumplimiento de los requisitos previos"), presentada en tiempo y forma. Si observare defectos subsanables en la documentación presentada, la entidad contratante dará un plazo de tres días naturales al licitador para que los corrija.

Seguidamente la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación un informe de calificación de las solicitudes presentadas, proponiendo aquéllas que han de ser admitidas y excluyendo aquéllas que deban serlo por incumplir las condiciones de aptitud y solvencia exigidas.

Hecho esto, se procederá a la apertura de la documentación contenida en el Sobre 2 ("Oferta económica"), en orden a efectuar su estudio y valoración. Dicha apertura se realizará en acto público, salvo que , de acuerdo a la cláusula 10.1 de la presente carátula, en la presentación de proposiciones se empleen medios electrónicos.

La Mesa de Contratación desechará aquellas proposiciones que se encuentren incursas en alguna de las causas previstas en el artículo 84 del RD 1098/2001.

En caso de acordar la exclusión de determinado licitador, la entidad contratante notificará expresamente dicha exclusión al licitador excluido.

A continuación, la Mesa de Contratación elevará al Órgano de Contratación la relación de proposiciones presentadas, clasificadas en orden decreciente, de menor a mayor margen de beneficio ofertado, y propondrá adjudicar el acuerdo

marco a las cinco empresas que menor margen de beneficio hayan ofertado, si las hubiera.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno en favor del licitador propuesto frente a la entidad contratante. No obstante, cuando el Órgano de Contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

El Órgano de Contratación, a la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, acordará la adjudicación del acuerdo marco a favor de hasta un máximo de cinco licitadores, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la apertura de las solicitudes de participación, a favor de aquellos empresarios que cumplan los requisitos exigidos en el presente Pliego. La adjudicación será notificada a todos los empresarios seleccionados y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante de EKP.

14. PERFECCIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se perfeccionará mediante su formalización.

Previamente a la formalización del acuerdo marco, los adjudicatarios deberán presentar:

- En su caso, la acreditación de su constitución legal como unión temporal de empresas, debiendo designar un representante o apoderado único de la unión temporal, con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del acuerdo marco se deriven hasta su extinción.

El acuerdo marco se formalizará en documento privado que se ajustará con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso se podrán incluir en el documento que se formalice el acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la contratación.

Las empresas adjudicatarias podrán solicitar, no obstante, la elevación del acuerdo marco a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

La formalización del acuerdo marco no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

En el plazo máximo de 30 días naturales desde la formalización del acuerdo marco deberá remitirse el correspondiente anuncio sobre dicha formalización a la Oficina

de Publicaciones de la Unión Europea y se procederá asimismo a su publicación en el perfil de contratante de EKP.

15. RESPONSABLE DE ACUERDO MARCO

El Órgano de Contratación designará en la Resolución de adjudicación del acuerdo marco a una persona responsable del mismo, a la que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización del mismo.

Esta persona será la interlocutora entre las empresas adjudicatarias y el Órgano de Contratación.

16. MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco podrá ser modificado de acuerdo con el artículo 222 de la LCSP y los artículos 203 y siguientes de la LCSP.

Las modificaciones del acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 de la LCSP.

Cuando la modificación del acuerdo marco se produzca por alguno de los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205, EKP, adicionalmente al anuncio de modificación a publicar en el perfil de contratante, publicará en el «Diario Oficial de la Unión Europea» el correspondiente anuncio de modificación.

17. EXTINCIÓN DEL ACUERDO MARCO

El acuerdo marco se extinguirá por su cumplimiento o por resolución acordada de acuerdo con lo regulado a continuación.

Serán causas de resolución del contrato las contenidas en el artículo 211.1 de la LCSP.

Será asimismo causa de extinción del acuerdo marco el hecho de que la suma del valor estimado de los contratos basados adjudicados alcance el importe consignado para el valor estimado total del acuerdo marco.

La extinción del acuerdo marco por causa imputable a una empresa tendrá efectos únicamente en relación con ella, permaneciendo vigente en todos sus términos en

lo que se refiere a las restantes empresas con las que la entidad contratante haya firmado el acuerdo marco.

La aplicación de las causas de resolución se realizará de acuerdo con el artículo 212 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 213 y 313 de la LCSP.

18. ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO

Durante la vigencia del acuerdo marco y sin convocatoria previa de licitación, de conformidad con lo previsto en el artículo 221.4. a) de la LCSP, EKP adjudicará los contratos basados conforme a lo previsto en la presente Cláusula, no pudiendo declarar desierta una licitación cuando alguna empresa suscriptora esté dispuesta a suministrar el combustible en los plazos solicitados y de acuerdo con los criterios que figuran en el presente Pliego.

Ante una necesidad puntual de suministro, EKP consultará (a través del correo electrónico que la empresa haya designado a estos efectos, con acuse de recibo y confirmación de lectura), a **la empresa suscriptora que haya presentado la mejor oferta en el acuerdo marco, a saber, la que haya ofertado el margen más bajo,** y en consecuencia, haya quedado en primer lugar, si está en disposición de ejecutar el contrato basado, que deberá remitir su oferta contestando al correo electrónico enviado.

En consulta se especificará los litros totales de cada tipo de combustible a suministrar en ese concreto pedido, el/los puertos/s de destino de los combustibles, así como el plazo de entrega y lugar de entrega del suministro.

Si la empresa suscriptora que haya quedado en primer lugar, puede llevar a cabo el suministro en el plazo de entrega indicado, EKP adjudicará a dicha empresa el contrato basado correspondiente.

Si la empresa suscriptora que haya quedado en primer lugar no puede llevar a cabo el suministro requerido, EKP consultará (a través del correo electrónico que la empresa haya designado a estos efectos con acuse de recibo y confirmación de lectura) a la empresa que haya quedado clasificada en segundo lugar. Si dicha empresa suscriptora pudiera llevar a cabo suministro en el plazo de entrega indicado, EKP adjudicará a la misma el contrato basado correspondiente y, así sucesivamente hasta la adjudicación del contrato basado correspondiente.

Con carácter previo a la adjudicación del primer contrato basado y, a requerimiento de EKP, la empresa suscriptora del acuerdo marco que haya resultado adjudicataria por primera vez de un contrato basado, deberá aportar, una sola vez, justificante acreditativo de haber constituido la garantía definitiva prevista en la Cláusula 8ª del presente Pliego.

Las adjudicaciones de los contratos basados no podrán incluir descuentos, ni condiciones o prestaciones distintas a las establecidas en el acuerdo marco y en la oferta del adjudicatario.

De conformidad con lo previsto en el artículo 36.3 y 153.1 de la LCSP, los contratos basados se perfeccionarán con su adjudicación, no requiriéndose la formalización de documento contractual.

Las adjudicaciones de los contratos basados en el acuerdo marco se publicarán trimestralmente por EKP, en el perfil de contratante de la misma, dentro de los 30 días naturales siguientes al fin de cada trimestre en los términos recogidos en el artículo 154.4 de la LCSP.

19. PRECIO Y PAGO DE LOS CONTRATOS BASADOS

La retribución del contratista consistirá en multiplicar el número de litros de cada tipo de combustible suministrado en cada contrato por el precio/litro final, siendo este el resultado de la suma del precio/litro estipulado en el precio PLATT´S NORTHWEST EUROPE referenciado al día en que se hace el pedido más el margen correspondiente ofertado en la licitación, así como el IVA del día en que se efectúa el pedido concreto.

El contratista tendrá derecho al abono del precio del suministro efectivamente realizado y formalmente recibido, previa certificación de conformidad por EKP.

El contratista emitirá factura una independiente por cada puerto factura y pedido suministrado, en los 7 días naturales siguientes a la entrega del combustible, que deberá contener todos los términos y condiciones exigidos para la normativa sectorial de aplicación.

El precio por el suministro realizado en cada puerto se abonará por EKP a los 30 días desde la fecha de factura de los suministros siempre que se haya emitido factura en el plazo señalado en el párrafo anterior y cuente con el visto bueno de EKP.

Se entenderá cumplida la recepción formal del suministro con la conformidad de la factura.

20. REVISIÓN DE PRECIOS.

El margen ofertado por las empresas suscriptoras del acuerdo marco no será revisado.

21. RESPONSABLE DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación designará un responsable de los contratos basados adjudicados en base al acuerdo marco por cada puerto , al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones pactadas, dentro del ámbito de facultades que EKP le atribuya.

El responsable podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a EKP o ajena a ésta.

Las instrucciones que imparta el responsable del contrato serán de obligado cumplimiento para el contratista y los suscriptores del acuerdo marco.

22. EJECUCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos se ejecutarán con arreglo a las siguientes condiciones:

a) Los contratos se ejecutarán a riesgo y ventura del contratista.

b) Los contratos se ejecutarán según sus términos y condiciones, según el presente Pliego, la consulta realizada y conforme a las instrucciones que imparta EKP o, en su caso, el responsable de cada contrato.

c) El contratista deberá suministrar el combustible en las condiciones de calidad reglamentariamente establecidas por la normativa en vigor en cada momento y garantizar la seguridad y continuidad del mismo.

d) Los contratos se hallan sujetos al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes y que resulten de aplicación en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud en el trabajo.

e) EKP podrá controlar, verificar y supervisar, en cualquier momento y por cualesquiera medios, el correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales y la adecuada ejecución de las prestaciones contractuales.

   A tal fin, EKP podrá recabar las asistencias externas que considere oportunas para la verificación o auditoría del correcto cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como del adecuado nivel de calidad en el desarrollo del suministro.

   Los adjudicatarios no podrán obstaculizar las labores de inspección y control ejercidas desde EKP.

   Los contratistas serán responsables de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen, tanto a EKP como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de sus respectivos contratos.

   Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por EKP, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes.

f) Son de cuenta del contratista cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar correctamente el suministro. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del mismo, así como tasas y toda clase de tributos, el impuesto que por la realización de la actividad pudiera corresponder, y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato basado durante la vigencia del mismo.

g) Los suministros objeto de los contratos basados no comprenderán ni conllevarán, por su propia naturaleza, tratamiento alguno de datos de carácter personal por cuenta de la entidad contratante.

   En consecuencia, el contratista deberá cumplir con las obligaciones que para él se deriven de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y en cualquier otra normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales que resulte aplicable durante la vigencia del contrato por razón de los tratamientos de datos personales que lleve a cabo en el marco de sus actividades y por su propia cuenta y decisión, como Responsable de dicho tratamiento.

h) Los gastos de entrega y de transporte de los combustibles objeto de suministro serán de cuenta del adjudicatario.

i) Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de carácter medioambiental la siguiente:

   - .*El proveedor deberá ejecutar el suministro garantizando la reducción del impacto ambiental en la cadena de suministro*.

   Dichas condiciones especiales de ejecución serán exigibles igualmente a los subcontratistas que participen en la ejecución del contrato, correspondiendo a la empresa contratista articular los mecanismos para imponer y garantizar el cumplimiento por dichos conceptos.

Las obligaciones previstas en las letras a, b, y c de la presente Cláusula tendrán el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos previstos en el artículo 211.1.f) de la LCSP, siendo por tanto el incumplimiento de las mismas, causa de resolución de los contratos, a voluntad de EKP.

23. CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente en materia de acceso a la información pública y de las disposiciones contenidas en la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a los candidatos y a los licitadores, EKP no podrá divulgar la información facilitada por los licitadores que éstos hayan designado como confidencial en el momento de presentar su oferta. El carácter de confidencial afecta, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, ya sea en el presente procedimiento de licitación o en otros posteriores.

Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución de los contratos basados a la que se le haya dado el referido carácter en el Pliego o en el contrato correspondiente, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Este deber de confidencialidad se mantendrá durante el plazo de 5 años.

24. PENALIDADES

26.1 Penalidades por demora.

El contratista está obligado a cumplir, en su caso, cualquiera de los plazos consignados en el acuerdo marco, en la consulta de cada contrato basado y/o en la documentación contractual.

La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la entidad contratante.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora, la entidad contratante podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por continuar con su ejecución, devengándose, en este caso, a favor de la entidad contratante penalidades por importe de 0,6 euros por día de retraso, teniendo a la vista los límites establecidos en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

La entidad contratante tendrá las mismas facultades a que se refieren los apartados anteriores respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el acuerdo marco o cuando la demora en el cumplimiento de aquellos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

26.2 Penalidades por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

La misma penalidad será de aplicación cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiera incurrido en cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o en incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme al apartado 2 del artículo 76 y al apartado 1 del artículo 202 de la LCSP y/o cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Dichas penalidades se aplicarán, en cada caso concreto, sobre el número de días en que la subsanación del defecto haya demorado la ejecución del contrato y, en el supuesto de cualquier otro incumplimiento, sobre el número de días en que haya persistido el incumplimiento. En cualquier caso, dichas penalidades se impondrán teniendo a la vista los límites establecidos en el artículo 192 de la LCSP.

26.3 Efectos

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que, estándolo, la misma no cubriera los daños causados a la entidad contratante, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en la presente Cláusula se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

25. CESIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Procede, en los términos indicados a continuación.

Al margen de los supuestos de sucesión del contratista del artículo 98 de la LCSP, la modificación subjetiva del contrato solamente será posible por cesión contractual, dentro de los límites establecidos en la presente Cláusula.

La cesión requerirá el cumplimiento de los requisitos exigidos en las letras a), b), c) y d) del artículo 214.2 de la LCSP, a saber:

a) Que el Órgano de Contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión, en los términos indicados en el artículo 214.2.a) de la LCSP. El plazo para la notificación de la resolución sobre la solicitud de autorización será de dos meses, transcurrido el cual deberá entenderse otorgada.

b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato, en los términos indicados en el artículo 214.2.b) de la LCSP.

c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con entidades del sector público, posea la solvencia económica y financiera y técnica o profesional exigida y no esté incurso en una causa de prohibición de contratar, en los términos indicados en el artículo 214.2.c) de la LCSP.

d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública, en los términos indicados en el artículo 214.2.d) de la LCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

26. SUBCONTRATACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratistas podrán concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que disponga la presente Cláusula y el artículo 215 de la LCSP.

Los contratistas deberán comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato basado y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, al Órgano de Contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP.

Los contratistas principales deberán notificar por escrito al Órgano de Contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

En el caso que el subcontratista tuviera solvencia adecuada para realizar la parte del contrato basado objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia será suficiente para acreditar la aptitud del mismo.

La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si esta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

Los subcontratistas quedarán obligados solo ante los contratistas principales que asumirán, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato basado frente a EKP, con arreglo estricto a los Pliegos, a las solicitudes o peticiones de oferta y a los términos de las propuestas presentadas, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere el artículo 201 de la LCSP, así como de la obligación a que hace referencia el último párrafo del apartado 1 del artículo 202 de la LCSP referida al sometimiento a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos personales.

El conocimiento que tenga EKP de los subcontratos celebrados por los contratistas principales no alterará la responsabilidad exclusiva éstos.

El pago a subcontratistas y suministradores, así como la comprobación de dichos pagos se realizará según lo dispuesto en los artículos 216 y 217 de la LCSP.

27. MODIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

El Órgano de Contratación podrá modificar los contratos basados en los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP y 222.1 de la LCSP. En todo caso, no se podrán introducir en los contratos basados en el acuerdo marco modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en él.

28. SUSPENSIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Si la entidad contratante acordase la suspensión del contrato o aquella tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 de la LCSP, se extenderá un acta, de oficio o a solicitud del contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquel.

Acordada la suspensión, la entidad contratante abonará al contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por este con sujeción a las reglas enumeradas en el artículo 208.2 de la LCSP.

29. EXTINCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

Los contratos basados se extinguirán por su cumplimiento o por resolución, acordada de acuerdo con lo regulado en los artículos 209 a 213 de la LCSP y a continuación.

a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.

b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c) El mutuo acuerdo entre la entidad contratante y el contratista.

d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.

e) La demora en el pago por parte de la entidad contratante por plazo superior al establecido en el artículo 198.6 de la LCSP.

f) El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

Serán, asimismo causas de resolución del contrato, el incumplimiento de las restantes obligaciones esenciales siempre que estas últimas hubiesen sido calificadas como tales de acuerdo con el artículo 211.1.f) de la LCSP.

g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.

h) Las causas de resolución del contrato establecidas en el artículo 306 de la LCSP, que se declaran expresamente de aplicación, siendo éstas las siguientes:

1. El desistimiento antes de la iniciación del suministro o la suspensión de la iniciación del suministro por causa imputable a la entidad contratante por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el contrato para la entrega.

2. El desistimiento, una vez iniciada la ejecución del suministro o la suspensión del suministro por un plazo superior a ocho meses acordada por la entidad contratante.

i) El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos de aplicación para estos trabajadores, también durante la ejecución del contrato.

La aplicación de las causas de resolución se realizará de acuerdo con el artículo 212 de la LCSP.

Los efectos de la resolución del contrato serán las previstas en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

30. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS

30.1. RÉGIMEN JURÍDICO

A los contratos basados que se adjudiquen en base al acuerdo marco les serán aplicables en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por el presente Pliego, el propio acuerdo marco y la LCSP y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

30.2. JURISDICCIÓN

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción del contrato.

Si el contrato basado en cuestión no es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si el contrato basado en cuestión es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44.1 de la LCSP, en su caso, se interpondrá dicho recurso ante el Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo con lo previsto en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

ANEXO I. MODELO DE AVAL

La entidad [...] (razón social de la entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca), C.I.F. [...], con domicilio en [...] (a efectos de notificaciones y requerimientos) y, en su nombre, [...] (nombre y apellidos de los apoderados), con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo de poderes que se reseña en la parte inferior de este documento, AVALA a: [...] (nombre y apellidos o razón social del avalado), C.I.F. [...], ante [...], por importe de [...] euros, para responder de las obligaciones derivadas del contrato de [...].

La entidad avalista declara bajo su responsabilidad que cumple los requisitos previstos en el artículo 56.2 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Este aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con renuncia expresa al beneficio de excusión y división y con compromiso de pago al primer requerimiento de [...].

El presente aval estará en vigor hasta que [...] autorice su cancelación o devolución.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO II. MODELO DE ACTA NOTARIAL DE MANIFESTACIONES PARA EL SUPUESTO DE QUE LA EMPRESA LICITADORA, ACREDITAR LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS MÍNIMOS EXIGIDOS, PRETENDA BASARSE EN LA SOLVENCIA Y/O MEDIOS DE OTRAS ENTIDADES.

[NOTA: Se debe presentar únicamente en caso de que el licitador hubiera presentado la mejor oferta, y en el supuesto de que el licitador, para acreditar la solvencia, pretenda basarse en la solvencia de otras entidades. Debe ser completado por la tercera entidad]

D./Dª [...], con D.N.I. [...], como representante legal de la empresa [...], con C.I.F. [...], manifiesta que conoce en todo su alcance las condiciones de la licitación para la contratación de [...] a la que concurre la empresa licitadora [...] (nombre del empresa licitadora), y manifiesta su voluntad irrevocable de poner a disposición de dicho empresa licitadora, caso de que resulte adjudicatario, los medios necesarios para la ejecución del acuerdo marco, con aceptación expresa de lo dispuesto en el artículo 1257.2 del Código Civil, debiendo autorizarse expresamente por [...] su sustitución o modificación.

La presentación de este escrito ante [...] tendrá los efectos de aceptación de dicho compromiso, para el supuesto de que la empresa licitadora en cuestión resulte adjudicatario.

Adicionalmente, declara que, a fecha de presentación de la presente oferta, la entidad licitadora a la que representa no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

En [...], a [...] de [...] de [...].

ANEXO III. MODELO DE SOLICITUD PARA SUSCRIBIR EL ACUERDO

D./Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. n º [...], en nombre propio, o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. n º [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar,

DECLARA:

I. Que conoce el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que va a regir en el procedimiento para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar regularmente combustible (gasóleo A y gasolina 95) en las estaciones de combustible de los puertos gestionados por EUSKADIKO KIROL PORTUAK, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

II. Que conoce el contenido de dicho Pliego y la documentación necesaria para participar en la licitación, que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad alguna.

III. Que solicita participar en el procedimiento abierto para la celebración de un acuerdo marco con uno o varios empresarios capaces de suministrar [...] a EUSKADIKO KIROL PORTUAK, fijándose determinadas condiciones de dicho suministro y adjudicándose entre ellos posteriormente los concretos contratos basados en dicho acuerdo marco.

IV. Que en caso de resultar adjudicatario del acuerdo marco, se compromete a presentar oferta en relación con el acuerdo marco que haya suscrito.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO IV. MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dª [...] con domicilio en [...], D.N.I. n º [...], teléfono [...], e-mail [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en representación de [...], con domicilio en [...], y C.I.F. n º [...], enterado del acuerdo marco para el suministro de [...] a EUSKADIKO KIROL PORTUAK,

DECLARA

Primero.- Que, a fecha de presentación de la presente oferta, no está incursa en ninguna de las prohibiciones de contratar establecidas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Segundo.- Que acepta expresamente que la entidad contratante dé transparencia institucional a todos los datos derivados del proceso de licitación, adjudicación y ejecución (en caso de resultar adjudicatario) hasta su finalización.

En [...], a [...] de [...] de [...]

[Firma]

ANEXO V. MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D. /Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

1. Que se compromete a suministrar ambos tipos de combustible objeto del acuerdo marco de suministro regular de combustibles en las gasolineras de los puertos gestionados por Euskadiko Kirol Portuak aplicando el siguiente margen sobre el precio Platt's Northwest Europe de cada combustible referenciado al día en que se realiza el pedio (impuestos y otros conceptos incluidos, excepto IVA).

   Margen:

2. Que conoce la documentación contractual que rige el contrato basado, que expresamente asume y acata en su totalidad.

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]

ANEXO VI. MODELO DE DECLARACIÓN SOMETIMIENTO A LA JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES ESPAÑOLES

(A incluir exclusivamente en el caso de empresas extranjeras).

D. /Dª [...], con domicilio en [...] y D.N.I. nº [...], en nombre propio o en representación de [...], con domicilio en [...] y D.N.I. o C.I.F. nº [...], en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, enterado de la licitación, mediante procedimiento [...], para la contratación de [...], mediante la presente

DECLARA:

Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del acuerdo marco, con renuncia, en su caso, al fuero extranjero que le pudiera corresponder

En [...], a [...] de [...] de [...].

[Firma]